



RAMOS TÉCNICOS

CONDICIONES GENERALES TODO RIESGO MONTAJE

Entrada en vigencia a partir de Enero 1° de 2016

El Banco de Seguros del Estado denominado en adelante "el Banco" y/o "la Compañía", en consideración a la solicitud de fecha que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Cobertura, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción y/o montaje en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por estas Coberturas.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción y/o montaje, al igual que los equipos y maquinarias de construcción y/o montaje asegurados bajo esta Cobertura.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Cobertura no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Rigen para esta cobertura las Condiciones Generales impresas del Seguro de Todo Riesgo Montaje, que el proponente recibe en este acto, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

Amparo principal "A"

Cláusula 1 - Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta Póliza/condiciones particulares los daños materiales que sufran los bienes asegurados en forma accidental, súbita e imprevista, causados por:

- a - Errores durante el montaje.
- b - Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- c - Caída de partes de objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- d - Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se acusen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
- e - Incendio, rayo, explosión.
- f - Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g - Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h - Caída de aviones o parte de ellos.
- i - Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

Amparos adicionales

Cláusula 2 - Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

- I - Que no implican cambio de valor alguno en el amparo principal "A".
 - "B" - Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.
 - "C" - Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.
 - "D" - Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero el Banco no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.
- II - Amparos que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Banco indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:
 - "E" - La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.
 - "F" - La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se este haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que están llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Banco pagará, en adición a los límites fijados para los amparos "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, el Banco pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

"G" - Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Equipo de Montaje

Cláusula 3 -

1 - Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2 - La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

3 - Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula Décima-Segunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

Partes no asegurables

Cláusula 4º - Este seguro expresamente no cubre:

a - Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b - Dinero, valores, planos y documentos.

Exclusiones

Cláusula 5 -

IV - El Banco no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

A - Dolo o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

B - Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

C - Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.

D - Lucro cesante.

V - El Banco tampoco responderá por

A - Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.

B - Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

C - Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.

D - Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

E - Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

F - Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Banco cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Banco, la reparación provisional representa una agravación del riesgo, el estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

Principio y Fin de la Responsabilidad del Banco

Cláusula 6 -

VI - Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Banco se inicia cuando los bienes asegurados o por parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:

A - Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el período de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.

B - Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

VII - Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, el Banco, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

VIII - Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarle al Banco. Por el tiempo de la interrupción, el Banco puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

IX - Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

Pago de la prima

Cláusula 7 - El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por el Banco.

Valor de Reposición, Valor Asegurado y Deducible

Cláusula 8 -

X - Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

XI - Valor asegurado

A - Para bienes nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por el Banco en forma proporcional.

B - Para bienes usados el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta, respectiva, incluyendo fletés, costo de montaje y derechos de aduana si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

XII - Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

Inspecciones

Cláusula 9 - El Banco tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por el mismo.

Procedimientos en caso de Pérdida

Cláusula 10 -

XIII - Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

A - Comunicarlo al Banco inmediatamente por teléfono o por telégrafo o fax, y confirmarlo detalladamente en carta certificada.

B - Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

C - Proporcionar todos los informes y documentos que el Banco le solicite.

D - Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Banco.

E - En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos A. y C. que anteceden y, si así lo pidiera el Banco, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquél le indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita del Banco, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, si pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito dejará al Banco en libertad de rechazar cualquier reclamo.

XIV - Este seguro rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquier con motivo de la presente Póliza; en caso de que el Banco rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

XV - El Banco no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Inspección del daño

Cláusula 11 - Antes de que la persona autorizada del Banco haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo del montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

El Asegurado está autorizado para tomar todas la medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Banco.

Pérdida parcial

Cláusula 12 - En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Banco en pagar el

importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por el Banco solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Indemnización por pérdida parcial

Cláusula 13 -

XVI - En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, el Banco indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

XVII - En caso de bienes usados, el Banco indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existente en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compra-venta) y el valor reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, el Banco indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso I. de esta Cláusula; pero la responsabilidad del Banco no excederá en total del importe de la suma asegurada.

XVIII - La responsabilidad máxima del Banco por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por el Banco durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

El Banco, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

XIX - El Banco podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

Pérdida total

Cláusula 14 -

XX - En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

A - En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento si lo hay y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

B - En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

C - Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

D - Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Otros seguros

Cláusula 15 - Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Banco por escrito, y éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Banco quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados al Banco, estuvieren otros seguros en otra y otras Compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, el Banco pagará sólo por los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por él.

Subrogación de derechos

Cláusula 16 - Por el solo hecho de la presente Póliza el Asegurado cede al Banco en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Banco conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

Terminación anticipada del contrato

Cláusula 17 - Tanto el Banco como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta registrada con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, el Banco devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando el Banco lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Peritaje

Cláusula 18 - En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y el Banco al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito de ambas partes; pero si no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en un plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos deberán ser ingenieros calificados.

Los peritos decidirán:

- E** - Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- F** - Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- G** - Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en las Cláusulas 12ª y 14ª de esta Póliza, según el caso.
- H** - Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo del Banco y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte del Banco, sino simplemente determinará las circunstancias y monte de la pérdida que eventualmente estuviere obligado el Banco a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Si el Banco rehusare frente al Asegurado una responsabilidad por cualquier reclamación presentada bajo la presente Póliza y si tal reclamación no sea sometida a arbitraje, según las estipulaciones precedentes, dentro de doce meses a partir de la fecha de su rechazo, entonces tal reclamación se considerará como abandonada y no podrá ser recuperada bajo esta póliza.

Comunicaciones

Cláusula 19 - Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse al Banco por escrito a su domicilio.

Domicilio

Cláusula 20 - Se fija la ciudad de Montevideo al 1465 de la Avda. Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja como su domicilio contractual.

